



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 10 de febrero de 2017
C-018-17

Licenciado
José Joaquín Riesen Alvarado
Superintendente de la Superintendencia
De Seguros y Reaseguros de Panamá
E. S. D.

Señor Superintendente:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial, como asesores de los funcionarios de la administración pública, damos respuesta a la nota No. DG-066-2017, fechada 23 de enero de 2017, recibida en este Despacho el día 25 de enero de 2017, la cual guarda concordancia sobre aspectos relacionados a la interpretación y alcance de la Ley No. 68 de 13 de diciembre de 2016, “Que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito”.

En dicha nota, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá consulta si la Ley 68 *ut supra* citada, faculta a dicha entidad a exigir, en el modelo de póliza que elabora como referencia para las compañías de seguros, que estas últimas compartan con las autoridades competentes, además del nombre y la cédula del asegurado, su domicilio, número de teléfonos, correo electrónico y toda la información necesaria para que sea localizado por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

En respuesta a la interrogante planteada, esta Procuraduría de la Administración considera que, con fundamento en lo consignado en la Ley No. 68 de 13 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en el modelo único de póliza, podrá redactar una cláusula referente al suministro de información, en la cual el asegurado autorice a la aseguradora a compartir con la Superintendencia de Seguros de Panamá, la información concerniente al contrato suscrito, con el único propósito de alimentar la base de datos de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, conforme lo dispone la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013.

Una vez señalado nuestro criterio, procede este Despacho a exponer los argumentos y consideraciones que le sirvieron de sustento para llegar a la precedente valoración.

Fundamento del criterio de la Procuraduría de la Administración.

En primer lugar, se debe indicar que la Ley No. 68 de 13 de diciembre de 2016, “Que regula el seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito”, tiene como objetivo, según lo establece su artículo 1, regular la cobertura de la póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito, para garantizar el cumplimiento de la Ley 14 de 1993, “Por la cual se regula el transporte terrestre público de pasajeros y se dictan otras disposiciones”.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013, "Que adiciona y modifica disposiciones de la Ley 14 de 1993", consigna a las empresas aseguradoras, la obligación de establecer una base de datos para que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre tenga acceso a la información referente a la póliza de seguro obligatorio de los vehículos de motor. El artículo en referencia señala lo siguiente:

Artículo 4. La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre mantendrá una base de datos actualizada de las pólizas de seguro de vida de vehículos de motor, cobertura de daños y lesiones a terceros.

Las empresas aseguradoras establecerán una base de datos para que la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre tenga acceso a la información sobre la póliza de seguro obligatorio de los vehículos de motor.

El incumplimiento de esta disposición conlleva una sanción que será reglamentada por el órgano Ejecutivo. (El subrayado y resaltado es nuestro).

En concordancia con la normativa recién citada, el artículo 2 de la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016, consigna a las compañías de seguros emisoras de pólizas, la obligación de proporcionar información sobre los contratos de póliza de seguro a la autoridad competente.

En ese orden de ideas, el artículo 2 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, "Por la cual se crea la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre", le otorga a esta entidad, entre otras, las funciones de supervisión, control y fiscalización del Transporte Terrestre en nuestra República, por tanto, se encuentra incluida dentro de las autoridades a las cuales las compañías de seguros deben suministrar información sobre el contenido de los contratos de póliza de seguros.

Sobre el particular, la Sala Tercera, en Sentencia de 30 de agosto de 2011, se refirió respecto de las facultades que posee la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre de Panamá como Ente Regulador del Transporte Terrestre, en los siguientes términos:

"Según el artículo 1 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, el transporte terrestre de pasajeros es un servicio público que estará a cargo de personas naturales o jurídicas y será prestado "mediante concesiones que el Estado otorgará inspirado en el bienestar social y el interés público". Con la Ley 34 de 28 de julio de 1999, se crea la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, y por disposición de su artículo 2, tiene todas las funciones relacionadas con la planificación, investigación, dirección, supervisión, fiscalización, operación y control del transporte terrestre en la República de Panamá..."; asimismo este cuerpo legal prevé en el artículo 26, que este organismo será el Ente Regulador." (El resaltado y subrayado es nuestro).

Para esta Procuraduría, el fallo recién aludido y la normativa legal correspondiente ponen de relieve que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre es el Ente Regulador del Transporte Terrestre en la República de Panamá; razón por la cual, las compañías de seguros emisoras de pólizas, tienen la obligación de proporcionarle información sobre los contratos de póliza de seguro en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 68 de 13 de diciembre de 2016.

En lo que respecta a la interrogante formulada en la consulta, señalamos que, conforme lo establece el artículo 7 de la Ley No. 68 de 13 de diciembre de 2016, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá es competente y se encuentra facultada para elaborar y aprobar el modelo de póliza de seguro básico de accidentes de tránsito. El referido artículo en su letra dice:

Artículo 7. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá elaborará y aprobará el modelo de póliza de seguro obligatorio básico de accidentes de tránsito. Este modelo servirá de referente para las aseguradoras y para los propietarios de vehículos a motor y de unidades de arrastre, quienes escogerán la póliza que consideren más conveniente. (El subrayado y resaltado es nuestro).

En virtud de lo anterior, **somos del criterio que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, en el modelo único de póliza, y con el objeto de hacer cumplir las normativas consignadas en la Ley 122 de 31 de diciembre de 2013 (referentes a la base de datos que debe tener la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre sobre las pólizas de seguro de vida de vehículos de motor, y la obligación de las aseguradoras de brindarle a esta autoridad dicha información), podrá redactar una cláusula relativa al suministro de información, en la cual el asegurado autorice a la aseguradora a compartir con la Superintendencia de Seguros de Panamá, la información concerniente al contrato suscrito, a fin de alimentar la base de datos de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.**

No obstante lo anterior, resulta preciso señalar que la información proporcionada por los asegurados debe tener carácter confidencial, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 241 de la Ley 12 de 3 de abril de 2012, "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones", por tanto solo podrá ser utilizada para la actualización de la base de datos de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, a objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones de supervisión y fiscalización del Transporte Terrestre en nuestra República

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/ au



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, se sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*